

CIRCULAR No. SPF/05/2022.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 28 de junio de 2022.

CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E S.

Con fundamento los artículos 10 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14, 24, 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el punto número 3 y 4 del Armamento y medida de Seguridad que establece la Licencia Oficial Colectiva No. 15 expedida por la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional; 21, 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción I, inciso b), 20, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

C I R C U L A R:

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala lo siguiente:

Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien días multa:

- 1. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- 2. Quienes posean armas, cartuchos o municiones en lugar no autorizado;*
- 3. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y*
- 4. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley.*

Artículo 79. Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Se equipara al delito de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.

Para efectos de la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este artículo, se turnará el caso al conocimiento de la autoridad administrativa local a la que compete el castigo de las infracciones de policía.

Por otra parte el punto tres de la Licencia Oficial Colectiva No. 15 que ampara a esta Fiscalía General establece lo siguiente: *"Esa Fiscalía establecerá las medidas de tipo disciplinario, con el fin de evitar que el personal extravié o le roben las armas que tiene a su cuidado y responsabilidad, quedando prohibido que las porten fuera de las actividades del servicio y de los límites territoriales de la Licencia"*.

SEGUIMIENTO:

ÚNICO. Todas las personas servidoras públicas, sin distinción de su nivel jerárquico que porten armas de fuego serán directamente responsables de todo lo que se derive de su cuidado, en virtud del compromiso de portación y resguardo del arma o de las armas fuego que tiene a su cargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO.

AJPC/JAVM

